

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****33****MADRID NÚMERO 14****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 75/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. HENRY AUGUSTO DODERO OUTTEN frente a CARLOS ENRIQUE DUEÑAS GAMEROS y DUEÑAS VERA SERVICIOS SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente SENTENCIA cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por D. HENRY AUGUSTO DODERO OUTTEN contra la mercantil DUEÑAS VERA SERVICIOS SL y D. CARLOS ENRIQUE DUEÑAS GAMEROS así como contra el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y DECLARO la improcedencia del despido efectuado por los demandados, condenando a éste a que readmita a la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido o a que, si así lo manifiestan por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, la indemnice con la cantidad de 11.094,33 euros, así como, en el caso de proceder a la readmisión, a abonar los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión, euros por importe diario de 66,14 euros.

CONDENO asimismo al demandado al pago de 10.527,58 euros por conceptos salariales más los intereses del artículo 29.3 ET.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **CARLOS ENRIQUE DUEÑAS GAMEROS y DUEÑAS VERA SERVICIOS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/17.963/19)

